

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de Mayo de 2006

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 1059) el Consejo Directivo aprobó la siguiente resolución:

Resolución C. D. N° 43/2006

VISTO:

1. La preocupación de varios profesionales sobre la necesidad de establecer normas para la elaboración de informes y dictámenes relacionados con la actuación profesional de los Actuarios en Programas de Seguridad Social
2. El documento aprobado por la Asociación Actuarial Internacional (AAI) sobre "Directrices de la AAI para la Práctica Actuarial en los Programas de Seguridad Social", con fecha 21 de octubre de 2002 - efectivo al 1° de enero de 2003, siendo este documento difundido a través de la página Web del Consejo.
3. Que el documento de la AAI recoge las inquietudes de la Asociación Internacional de la Seguridad Social y de la Oficina Internacional del Trabajo ante la necesidad de establecer Normas para la Práctica Actuarial en Programas de Seguridad Social, promoviendo así el desarrollo de una práctica actuarial homogénea en todo el mundo, sobre la base de profesionalismo, objetividad y rigor científico.
4. Que el tema ha sido tratado en el ámbito nacional en distintos Congresos y Jornadas,

CONSIDERANDO:

1. Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley N° 20.488 y el art. 2° inc. b) y f) de la Ley N° 466.
2. Que el art. 16 inc. 3) de la Ley N° 20.488 establece la incumbencia profesional de los Actuarios "en los informes técnicos de los estados de las sociedades de socorros mutuos, gremiales o profesionales, cuando en sus planes de previsión y asistenciales incluyan operaciones relacionadas con aspectos biométricos".
3. Que el art. 16 inc. 5) de la Ley N° 20.488, establece la incumbencia profesional de los Actuarios "para todo informe o dictamen que se relacione con la valuación de acontecimientos futuros fortuitos, mediante el empleo de técnicas actuariales".
4. Que el art. 16 inc. 7) de la Ley N° 20.488 establece la incumbencia profesional de los Actuarios "para el planeamiento económico y financiero de sistemas de previsión social en cuanto respecta al cálculo de aportes, planes de beneficios o subsidios, reservas técnicas o de contingencia".
5. Que se encuentra comprometido el interés público y por lo tanto, la existencia de estas normas permitirá un mejor análisis para elaborar informes sobre la base de objetividad y uniformidad, y dictaminar sobre las condiciones económicas y financieras de estos programas para el cumplimiento de sus prestaciones en el largo plazo.

6. Que el cumplimiento de estas normas por parte de los actuarios permitirá que los usuarios de este trabajo actuarial confíen en el profesionalismo, la objetividad y el rigor científico de los actuarios en nuestro país y se promueve además el desarrollo de una práctica actuarial homogénea en todo el mundo, adaptada a las necesidades locales propias.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR las Normas de Actuación Profesional del Actuario en Programas de Seguridad Social, básicamente para las establecidas en el art. 16, inc. 3) y 7) de la Ley N° 20.488, las que se incorporan como Anexo de la presente resolución.

Art. 2°.- ESTABLECER que las presentes normas serán de aplicación obligatoria para todos los informes actuariales que se emitan a partir del 1° de Julio del 2006.

Art. 3°.- REGISTRAR la presente en el Libro de Resoluciones, publicarla en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía y Producción de la Nación, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Inspección General de Justicia, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a la Superintendencia de Administradoras de Riesgos del Trabajo, a los demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a las Cámaras Empresarias, Entidades Financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International Actuarial Association (IAA) y al Instituto Argentino de Actuarios.



Guillermo Héctor Fernández
Secretario

Humberto Ángel Gussoni
Presidente

Resolución C. D. N° 43/2006

JCS/er

**NORMAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL DEL ACTUARIO EN
PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL**

(ANEXO Resolución C. D. N° 43/2006)

A. ALCANCE

1. Tipo de programa

Estas Normas cubren los Programas de Seguridad Social (en adelante PSS) que presenten las características siguientes:

- (a) Están establecidos por Ley.
- (b) Que cubran una población amplia y definida, generalmente con una base de cobertura obligatoria o automática.
- (c) Los beneficios provistos por el programa son generalmente pagaderos en virtud de uno o más de los conceptos siguientes: vejez, retiro, muerte, discapacidad, invalidez, supervivencia, salud, enfermedad, maternidad, desempleo, accidentes del trabajo.

Estas Normas se aplican a los programas arriba mencionados independientemente de su método de financiación.

Asimismo, el uso de estas Normas también puede ser apropiado - a menos que se disponga lo contrario - para los actuarios a cargo de valuaciones de los programas públicos de jubilaciones y pensiones financiados por el Estado o por una organización paraestatal, programas de un empleador con sus empleados, y para programas de seguridad social conformes al espíritu del alcance de estas Normas aunque no se reconozcan exactamente en la formulación empleada.

2. Tipo de trabajo actuarial

Estas Normas se aplican al trabajo actuarial que comprende:

- Informes actuariales sobre la situación económico-financiera proyectada de un PSS o informes equivalentes.
- Dictámenes, declaraciones de opinión, trabajos o presentaciones sobre cuestiones de políticas de los PSS, tales como la suficiencia, aportes y/o beneficios con relación a los recursos y disposiciones existentes, o con propuestas de cambios de las mismas, o con el establecimiento de un nuevo régimen.

Cuando el PSS es manejado por una entidad separada, por ejemplo por una Compañía de Seguros u otro ente con personería jurídica, estas Normas no se aplican al trabajo actuarial relacionado con los estados contables de esa entidad, ni con el cálculo de sus pasivos al cierre del ejercicio ni con el cálculo de las primas o tasas para los períodos fiscales inmediatamente posteriores o cualquier otro trabajo similar.

B. PRINCIPIOS DE LA PRÁCTICA ACTUARIAL

Al producir trabajo actuarial respecto de los PSS, el actuario debe cumplir con los siguientes principios.

1. Rigor Científico

El actuario debe garantizar que la metodología utilizada para las proyecciones económico-financieras a largo plazo se basa en principios actuariales. El actuario debe cumplir con toda guía profesional general o específica que se aplique en circunstancias relevantes. El actuario también debe garantizar que los cálculos reflejan fielmente los métodos y las hipótesis adoptadas. En este contexto, el actuario debe indicar en el informe que las hipótesis, aunque se hayan determinado razonablemente, no son predicciones y que las divergencias finales entre la experiencia futura y las hipótesis del informe se analizarán y tendrán en cuenta en los informes posteriores.

2. Objetividad

Si al actuario le corresponde determinar las hipótesis empleadas para las proyecciones demográficas y económico-financieras, deberá garantizar que se determinan sin influencias políticas o externas inadecuadas. Si el actuario no está a cargo de determinar las hipótesis, sino que son establecidas por otra entidad, y siempre que la determinación de las hipótesis se confíe a fuentes externas, el actuario deberá indicar el origen de las mismas y, cuando deba presentar una opinión sobre el PSS, incluir un análisis de sensibilidad de la incidencia de diferentes hipótesis de partida.

3. Transparencia, claridad, simplicidad y coherencia de la información suministrada en el informe.

El actuario deberá expresarse con suma claridad en su informe, trabajos o presentaciones, teniendo en cuenta los diversos públicos a los que está destinado y los distintos interesados que utilizarán sus resultados. Por lo tanto, se recomienda que el actuario incluya en su informe una síntesis claramente redactada que describa el objeto y los principales resultados del informe.

4. Independencia.

El actuario debe tener independencia con relación al ente al que se refieren los informes actuariales sobre los PSS (Código de Ética, art. 25).

C. INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE EN LOS INFORMES ACTUARIALES

Los informes actuariales sobre los PSS deben incluir o hacer referencia a toda la información material y relevante que tenga en cuenta el objeto y los destinatarios del informe. El contenido de un informe actuarial varía en función de la naturaleza del trabajo actuarial exigido. Por lo tanto, la lista de información de este capítulo figura únicamente a título de ejemplo. La siguiente lista general se aplica más específicamente a informes sobre la proyección de la situación económica-financiera de un PSS o a informes equivalentes.

1. Síntesis

- (a) Objeto del informe.
- (b) Descripción del programa.
- (c) Descripción de las hipótesis claves.
- (d) Resultados principales de las proyecciones económico-financieras.
- (e) Conclusiones principales.

2. Introducción

- (a) Destinatarios del informe.
- (b) Descripción del PSS analizado.
- (c) Objeto del informe, que recuerde que las proyecciones dependen de los datos subyacentes, la metodología y las hipótesis.
- (d) Las fechas de comienzo y fin del período de proyección.
- (e) Referencia a los informes anteriores pertinentes.
- (f) Fecha estimada del próximo informe.

3. Descripción de las disposiciones del PSS en cuestión

Las proyecciones económico-financieras de un PSS dependen, ente otras cosas, de las disposiciones del programa. Por consiguiente, los informes escritos deben incluir una descripción de las disposiciones del programa que sean materialmente pertinentes para las proyecciones, por ejemplo, la cobertura, el financiamiento, las prestaciones.

4. Datos

El actuario debe esforzarse por obtener datos fiables y suficientemente completos, que tengan relevancia material para su trabajo actuarial tales como:

- Experiencia demográfica del programa y del país.
- Experiencia económica del programa y del país, tal como contribuciones, beneficios, resultados de inversiones, y características de los activos si los hubiera.
- Numero de cotizantes y beneficiarios del programa.
- Nómina del personal e información sobre accidentes, de acuerdo con la clasificación para Riesgos del Trabajo o Tipo de Actividad.

El actuario depende de la exactitud o razonabilidad de los datos; por lo tanto debe tomar los recaudos necesarios para asegurarse que la información provista por la evaluación sea coherente con la información procedente de otras fuentes.

El actuario debe describir los datos pertinentes empleados en las proyecciones demográficas, financieras y patrimoniales y hacer comentarios sobre la suficiencia y fiabilidad de los mismos. Si algunos de los datos se consideraran insuficientes para realizar las proyecciones económico-financieras, el informe deberá mencionar las consiguientes limitaciones de los resultados.

El informe debe indicar los tres sectores principales en los que los datos se usaron para realizar las proyecciones económico-financieras:

- (a) Punto de partida del período de la proyección;
- (b) Análisis de la experiencia pasada como base para determinar las hipótesis empleadas en las proyecciones económico-financieras;
- (c) Validación de la metodología de la proyección.

5. Hipótesis

Los supuestos e hipótesis deben escogerse según el objetivo de la investigación. En general, para un PSS, se espera que los supuestos e hipótesis se determinen según:

- (a) Una base realista, y no de modo conservador o liberal, de forma tal que no afecte las proyecciones económico-financieras. Cada supuesto e hipótesis debe en sí ser realista.
- (b) En la medida de lo posible, de modo explícito, y no implícito.
- (c) Empleando una base que tenga en cuenta:
 - La coherencia interna, es decir que todas las hipótesis deben ser acordes entre sí, en su correlación o en su interrelación.
 - La coherencia general, es decir que las hipótesis económicas y demográficas empleadas deben estar vinculadas a la experiencia a largo plazo y a las perspectivas de la economía.

El actuario debe describir en su informe los fundamentos empleados para determinar todas las hipótesis utilizadas en las proyecciones.

Los informes actuariales preparados para los PSS a menudo tratan sobre el futuro a largo plazo. En dichos casos, las hipótesis deben reflejar las tendencias a largo plazo en lugar de conferir una importancia indebida a la experiencia reciente. Sin embargo, de ser indicado, las estimaciones para los primeros años deben tener en cuenta las tendencias a corto plazo e ir incorporando gradualmente las hipótesis a largo plazo según corresponda.

Dada la incertidumbre vinculada con las hipótesis, a veces convendrá que el actuario consulte a otros profesionales con conocimientos apropiados a fin de decidir qué hipótesis se deben hacer para el futuro.

Cuando un informe forma parte de una serie, y ha habido cambios en las hipótesis empleadas en el informe anterior, el actuario debe explicar todas las incidencias materiales de los cambios en las hipótesis en las proyecciones económico-financieras.

6. Metodología

La metodología empleada para las proyecciones económico-financieras debe describirse de modo suficientemente detallado para que un actuario u otra persona experimentada pueda evaluar los resultados del informe.

7. Resultados

El informe actuarial debe incluir todos los resultados de las proyecciones económico-financieras y demográficas que sean, tanto para el objetivo del informe como para sus destinatarios. El actuario deberá presentar los resultados de acuerdo con los términos de referencia de la valuación o revisión y teniendo en cuenta la naturaleza del PSS y los métodos de financiación con los cuales opera, en particular cuando éstos están estipulados en la legislación de seguridad social.

A continuación se presenta un esquema modelo para la exposición de los resultados de la proyección que deben incluirse en el informe. Probablemente sea necesario ajustar el esquema teniendo en cuenta la naturaleza del informe en particular. Por lo general, la mayoría de los resultados debe encontrarse en algunas de las dos partes siguientes del informe:

Secciones sobre datos, metodología e hipótesis

- (a) Población por grupos según edad y sexo y población total.
- (b) Proporciones de la dependencia familiar.
- (c) Salarios por grupos según edad y sexo y promedios.
- (d) Ingresos por aportes y contribuciones por grupos según edad y sexo y promedios.
- (e) Beneficios por grupos según edad y sexo y promedios.
- (f) Nómina de pago cubierta y fuerza de trabajo por sector de la actividad económica.

Secciones sobre flujo de caja y proyecciones

- (g) Tasas de aporte personal y de contribución patronal.
- (i) Otras fuentes de Ingresos por aportes o contribuciones.
- (j) Resultados de Inversiones.
- (k) Otros ingresos.
- (l) Ingreso total.
- (m) Beneficios.
- (n) Gastos administrativos.
- (o) Gastos totales.
- (p) Inversiones netas de Pasivos, disponibles para la atención del PSS en el corto y largo plazo.

Los resultados también deben dejar en claro en qué medida se han incluido gastos que no sean beneficios. Dichos gastos también deben ser tomados en cuenta en los informes sobre suficiencia de los aportes y contribuciones.

Independientemente del método de financiación, los resultados presentados deben incluir un resumen de los ingresos, gastos e inversiones del programa según año calendario y/o ejercicio contable, u otro período pertinente, tanto en lo relativo a la experiencia pasada del programa como al período de proyección. Los resultados deben expresarse en valores reales y, de ser necesario, en valores nominales, o de algún otro modo que permita observar los efectos de la inflación. Además, puede ser conveniente presentar los resultados comparados con alguna medición de volumen o con un cambio en el mismo.

8 Análisis de los resultados de las proyecciones

Aparte de las proyecciones económico-financieras descritas en la sección anterior, el informe debe presentar un análisis de dichos resultados de acuerdo con las siguientes pautas:

- (a) Deben presentarse análisis de sensibilidad que muestren los efectos de los cambios de hipótesis clave en los principales resultados de las proyecciones, a fin de indicar en qué medida las proyecciones económico-financieras de cada hipótesis. Los resultados auxiliares correspondientes también pueden servir como base para obtener una aproximación razonable del efecto de un cambio de valores en una o varias hipótesis clave.
- (b) Debe realizarse una conciliación de los resultados con los del informe e incluirse explicaciones de los cambios significativos en los resultados.
- (c) Es preciso explicar el modelo de proyecciones económico-financieras y sus repercusiones a lo largo de los años (envejecimiento de la población,

antigüedad del programa, cambios recientes en la financiación del programa o en la liquidación de beneficios, etc.).

- (d) Si son materiales, deben indicarse los efectos en las proyecciones económico financieras de los acontecimientos posteriores al inicio del período de proyección.

9. Conclusiones

El actuario puede incluir más observaciones de las que se han mencionado antes pero debe tener en cuenta que el objetivo principal de un informe actuarial en general se limita a la presentación de la estimación realizada de los ingresos y costos prestacionales, y de la situación económica y financiera proyectada del programa existente y en su caso con los de los cambios propuestos. Es importante asegurarse que los lectores del informe comprenderán bien las perspectivas económicas y financieras futuras para el PSS en cuestión, teniendo en cuenta las inevitables incertidumbres de las proyecciones. En lo referente a las incertidumbres, el informe debe indicar del efecto erosivo de la inflación en el valor real de las prestaciones cuando las prestaciones contempladas por el régimen no están totalmente resguardadas de la inflación.

10. Dictámenes e Informes:

En el dictamen o informe, el actuario debe proveer una opinión respecto de:

- La suficiencia y fiabilidad de los datos.
- La razonabilidad de los supuestos e hipótesis.
- La idoneidad de la metodología y su coherencia con principios actuariales válidos.
- La forma en que el informe cumple o difiere con estas Normas.

Cuando los términos de referencia de la valuación o revisión o los requisitos legales para los informes actuariales lo especifiquen, el actuario deberá opinar sobre la solidez financiera o balance del PSS, o sobre la suficiencia o no de las cotizaciones, o sobre el futuro nivel necesario de éstas.

El informe también debe recordar que los resultados de la valuación se basan en hipótesis relativas a acontecimientos y resultados futuros inciertos y que los hechos probablemente diferirán, tal vez materialmente, de los indicados en las proyecciones.

11. Aspectos Formales de Presentación

El informe debe contener, de conformidad con los puntos anteriores:

- Título (Informe, Dictamen, otro).
- Destinatario.
- Síntesis.
- Introducción.
- Descripción de las disposiciones del PSS en cuestión.
- Datos.
- Hipótesis.
- Metodología.
- Resultados.
- Análisis de los Resultados de las Proyecciones.

- Conclusiones.
- Dictamen u opinión que ha podido formarse.
- Lugar y fecha de emisión.
- Firma del Actuario.
- Nombre y Apellido.
- Universidad que expidió el título.
- Matrícula.